



Exp: 12-007733-0007-CO

Res. N° 2012010567

**SALA CONSTITUCIONAL DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA.
San José, a las once horas y uno minutos del siete de agosto del dos mil doce.**

Acción de inconstitucionalidad promovida por **GERARDO LUIS GÓMEZ CALERO**, mayor, soltero, agente aduanero, cédula de identidad número 9-0092-0154, contra **EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 242 DE LA LEY GENERAL DE ADUANAS, LEY 7557.**

Resultando:

1.- Por escrito recibido en la Secretaría de la Sala a las 08:25 horas del 11 de junio del 2012, el accionante solicita que se declare la inconstitucionalidad del párrafo primero del artículo 242 de la Ley General de Aduanas. Manifiesta el accionante que impugna la norma en cuanto establece como sanción una multa fija equivalente a una vez el valor aduanero de las mercancías importadas, sin considerar la diferencia de impuestos de la vulneración causada, lo cual viola el principio de razonabilidad y proporcionalidad. En cuanto a la legitimación indica que ante la Aduana Santamaría se inició procedimiento en su contra, con base en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, el cual se encuentra en fase de agotamiento de la dentro del cual invocó la inconstitucionalidad de la norma. Considera que la multa fijada por el legislador en la norma impugnada no es razonable, ni proporcionada, porque establece una sanción fija y excesiva en su cuantía que es lo que interesa, sea una multa equivalente al valor aduanero de las mercancías, independientemente, de que el perjuicio fiscal sea ínfimo o muy elevado. Asimismo, violenta el principio de proporcionalidad de que a mayor gravedad de la falta, mayor gravedad de la pena. Aduce que en el Código de



Documento firmado digitalmente por:
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 12-007733-0007-CO

Normas y Procedimientos Tributarios se regula una situación muy similar, sin embargo, en esa normativa, la multa no resulta tan elevada, porque no utilizamos como parámetro el valor de la mercancía, sino que establece como multa un 25% de la diferencia entre el monto del impuesto por pagar o el saldo a favor. Estima que un argumento en donde la base proporcional de la multa es el valor distintivo de cada mercancía, lo que hace es evidenciar que a mayor es el valor de la mercancía, mayor es la desproporción, y justamente, es lo que sucede al día de hoy con la aplicación del 242 de la Ley General de Aduanas. Solicita que se declare con lugar la acción.

2.- A efecto de fundamentar la legitimación que ostenta para promover esta acción de inconstitucionalidad, el accionante indicó que ante la Aduana Santamaría se inició procedimiento en su contra, con base en el artículo 242 de la Ley General de Aduanas, el cual se encuentra en fase de agotamiento de la dentro del cual invocó la inconstitucionalidad de la norma.

3.- Ante esta misma Sala pende la acción de inconstitucionalidad número 12-003454-0007-CO, en la que se impugna la misma norma que es objeto de examen en el sub examine, Y,

Considerando:

ÚNICO.- El artículo 84 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional dispone que si después de planteada la acción y antes de la publicación del aviso respectivo se presentaren otras acciones de inconstitucionalidad contra la misma ley, decreto, disposición, acuerdo o resolución, esas acciones se acumularán a la primera y se tendrán como ampliación. También se acumularán las acciones que con ese carácter interpongan las partes de los juicios suspendidos, si fueren presentadas dentro de los quince días posteriores a la primera publicación del aviso. Ahora bien, la presente acción fue interpuesta con posterioridad a la acción número 12-003454-0007-CO, y ésta última fue cursada por resolución de las 16:38 horas

EXPEDIENTE N° 12-007733-0007-CO

del 1 de agosto del 2012. Por lo expuesto y ante la evidente conexidad que existe entre los puntos planteados en este asunto y los discutidos en el expediente número 12-003454-0007-CO que se tramita ante esta Sala, y a fin de evitar resoluciones contradictorias que pudieren afectar los derechos e intereses de las partes involucradas, se dispone en este acto acumular este expediente al citado.

Por tanto:

Acumúlese esta acción a la que se tramita en expediente número 12-003454-0007-CO.

- Código Verificador -



JWE171CMZPY61



Documento firmado digitalmente por:
ANA VIRGINIA CALZADA MIRANDA PRESIDENTE/A

EXPEDIENTE N° 12-007733-0007-CO